



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 168 2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 20 MAY 2013

VISTO: El Recurso de Reconsideración ingresado con Hoja de Registro y Control N°01331 de fecha 27 de marzo del 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Hoja de Registro y Control N°03396** de fecha 15 de mayo del 2013, la Señorita Silvia Karina Delgado Sánchez interpone Recurso de Reconsideración frente al acto administrativo de despido intempestivo que se ha realizado en su contra, sin las formalidades de ley ni causal alguna; motivo por el cual solicita su reincorporación en el cargo que venía desempeñando como Secretaria de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, y se le incluya en la planilla de trabajadores permanentes de la presente Entidad;

Que, asimismo indica que durante 2 años y 26 días ha venido realizando labores de carácter permanente e ininterrumpidas en la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, bajo la modalidad de locación de servicios; consecuentemente, le resulta aplicable la Ley N°24041 la cual señala que los trabajadores que tengan más de un año al servicio del Estado, no podrán ser cesados ni destituidos salvo por medidas disciplinarias previo proceso administrativo disciplinario; sin embargo en su caso no se ha suscitado dicha coyuntura; mas aun si se tiene en consideración que el contrato de locación es un contrato civil, que en el presente caso particular se ha desnaturalizado; por cuanto, al aplicar el Principio de Primacía de la Realidad se aprecia que existía una relación de naturaleza laboral pues realizaba labores de carácter permanente, de forma personal, sujeta a una remuneración mensual y bajo los criterios de dependencia y subordinación;

Que, al respecto la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444) indica claramente en su Artículo 206° que frente a un acto administrativo que se supone vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos como son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación y c) Recurso de Revisión; en tal sentido, los recursos administrativos constituyen un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados; asimismo existe un plazo perentorio para la interposición de dichos recursos el cual es de 15 días, conforme lo establece el Artículo 207.2 de la misma ley;

Que, siendo así se observa que si bien es cierto la Señorita Silvia Karina Delgado Sánchez ha interpuesto su Recurso de Reconsideración dentro del plazo estipulado en la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, del análisis de los actuados se puede apreciar de su legajo personal que la recurrente ha tenido tres periodos laborales, y ninguno de dichos periodos ha superado el año ininterrumpido exigido por la Ley N° 24041; consecuentemente lo expuesto por la recurrente carece de validez;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 168-2013/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

20 MAY 2013

Que, asimismo del análisis de los actuados se observa que la recurrente ha suscrito contratos de locación de servicios, los cuales son contratos civiles y se encuentran estipulados en el Artículo 1764° del Código Civil; motivo por el cual, no generan los derechos laborales que alega en el recurso de reconsideración ingresado a la presente Entidad;

Que, en este orden de ideas, por lo antes expuesto se colige que no resulta aplicable la Ley N°24041 invocada, deviniendo en IMPROCEDENTE su solicitud por resultar incongruente a la normatividad invocada, dejándole a salvo su derecho a efectos de que lo haga valer en la vía correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°079-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de febrero del 2012.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Señorita Silvia Karina Delgado Sánchez, por los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución la Señorita Silvia Karina Delgado Sánchez en su domicilio real sito en: Urbanización El Golf Mz "A" Lote 7 – Piura.

ARTÍCULO CUARTO.- Hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos administrativos y técnicos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

Ing. Alvaro R. López Land
GERENTE SUB REGIONAL

